



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

CUANTÍA: USD. 100.00

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de noviembre de dos mil tres, ante mí, doctor ARMANDO COSTA FEBRES, Notario Tercero del cantón Loja, comparecen por una parte, el señor FLAVIO ARMIJOS, de estado civil casado, y señorita BETSY MARIANA DE JESÚS BRAVO GUERRERO, de estado civil soltera; y, por otra parte, el señor ingeniero JUAN ALBERTO RETO CASTRO, de estado civil casado; de nacionalidad ecuatoriana los primeros comparecientes y peruana el segundo, por sus propios y personales derechos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, personas legalmente capaces según derecho, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta de transferencia de participaciones que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de cesión de participaciones, al tenor de las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS OTORGANTES. Intervienen en la celebración de este instrumento público, por una parte, el señor Flavio Armijos y Betsy Mariana de Jesús Bravo Guerrero, a quienes mas adelante se los llamará

1 simplemente "Cedentes"; y, por otra parte, el señor Juan Alberto
 2 Reto Castro, a quien mas adelante se lo llamará simplemente el
 3 "Cesionario". Los comparecientes declaran ser mayores de edad,
 4 ecuatorianos los primeros comparecientes y peruano el segundo,
 5 vecinos de esta ciudad y capaces para obligarse y contratar.

6 **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES.**— *Uno:* Mediante escritura
 7 pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Loja, el
 8 veinticinco de julio de dos mil dos, se constituyó la Compañía
 9 de Responsabilidad Limitada "FULLIMPRESIONES CIA. LTDA." con la
 10 aprobación de la Intendencia de compañías de la ciudad de Cuenca,
 11 mediante resolución número A D M guión cero cero tres seis
 12 nueve (ADM-00369), de fecha seis de noviembre de dos mil; y, ADM
 13 guión cero dos dos nueve nueve (ADM-02299) de nueve de agosto de
 14 dos mil dos, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón
 15 Loja, bajo la partida quinientos (500), y anotada en el
 16 repertorio con el número dos mil doscientos noventa y uno
 17 (2291), de fecha trece de septiembre del dos mil dos. *Dos:* Los
 18 socios de la compañía, reunidos legalmente, en junta General
 19 extraordinaria y universal de Socios, con la presencia de todo
 20 el capital social, el día diecisiete de noviembre del año que
 21 ocurre, acordaron por unanimidad, autorizar en forma libre y
 22 voluntaria lo siguiente: el señor Flavio Armijos y Betsy Mariana
 23 de Jesús Bravo Guerrero, socios de la Compañía de
 24 Responsabilidad Limitada FULLIMPRESIONES CIA. LTDA., transferir
 25 todas sus participaciones que poseen en la Compañía antes
 26 mencionada, en favor del segundo compareciente el señor Juan
 27 Alberto Reto Castro. **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO.**— Con los

1 antecedentes expuestos, los señores Flavio Armijos y Betsy
 2 Mariana de Jesús Bravo Guerrero, ceden en venta real y efectiva
 3 a favor del señor Juan Alberto Reto Castro, las participaciones
 4 que tiene en la compañía antes singularizada, con todos sus
 5 derechos obligaciones inherentes a las mismas, es decir tal y
 6 conforme constan en la escritura de constitución de la referida
 7 compañía. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- El precio de las
 8 participaciones que se venden, es de CIEN DÓLARES AMERICANOS
 9 (U\$D. 100.00), de contado, que los cedentes declaran haberlos
 10 recibido a su entera satisfacción, en moneda de curso legal de
 11 manos del cesionario. CLÁUSULA QUINTA: DE LA ENTREGA DE
 12 CERTIFICADOS.- Lo cedentes entregan al cesionario, al momento de
 13 suscribir esta escritura, sus certificados de aportación, para
 14 que sean anulados y la compañía pueda emitir otros a nombre del
 15 cesionario. CLÁUSULA SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN.- Las partes es
 16 decir el cesionario acepta la venta hecha a su favor. CLÁUSULA
 17 SEPTIMA: DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA MARGINACIÓN.- Las partes
 18 quedan facultadas para obtener la inscripción de esta escritura
 19 en el Registro Mercantil del cantón Loja, la marginación
 20 correspondiente en la escritura constitutiva de la compañía, y
 21 las demás anotaciones y marginaciones que fueren del caso.
 22 CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS.- Se
 23 protocoliza junto a esta escritura y forma parte de ella, copia
 24 certificada del acta de sesión en la que se autoriza la presente
 25 cesión. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario, se dignará
 26 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez
 27 de este instrumento público. Atentamente doctor Luis Paccha

